

ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR ADICIONAL NUMERO 1 AL CONTRATO NO. CPS—010-2024 SUSCRITO YULIKA FERNANDEZ TORRES Y LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS – MUHCA

LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS – MUHCA PRESENTA A CONTINUACIÓN EL ESTUDIO PREVIO PARA ADICIONAR EN TIEMPO Y VALOR EL CONTRATO NO. CPS-010-2024, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

1. ASPECTOS LEGALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993¹.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”².

Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

“Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.

*La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley (‘adicionar’ y ‘valor inicial’), hacen referencia a la necesidad de operar **modificaciones** en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, **es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación**”³. (Negrilla fuera del texto).*

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del párrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

“Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante;

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: exp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 2010. c

por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (Negrilla fuera del texto).

(...)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(...)

En este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

En este caso en particular la adición en plazo y valor obedece a la necesidad que tiene la entidad de seguir contando con la Prestación de Servicios Profesionales para la asesoría, en actualización, seguimiento a los planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta que el último trimestre del año, es de cierre y tramites de gestión de proyectos para la vigencia siguiente, lo que amerita asesoría y acompañamiento en estos procesos, adicional habrá cambio de plataforma MGA -SUIF la cual migrara a PIIP, por lo que la Corporación Museo Histórico deberá realizar los tramites tendientes a la migración.

ANTECEDENTES

Previo cumplimiento de los requisitos legales, **LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS** Suscribió **CONTRATO NO. CPS-010-2024** con las siguientes características:

CONTRATO No	CPS-010-2024
FECHA DE SUSCRIPCION	17/04/2024
ENTIDAD CONTRATANTE	CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA	YULIKA ANDREA FERNANDEZ TORRES
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.050.960.503

OBJETO	Prestación de servicios profesionales mediante asesoría en la formulación, actualización y seguimiento de planes proyectos y programas que requiera y adelante la corporación museo histórico
PLAZO DE EJECUCION	6 MESES
FECHA DE INICIO	18 de abril de 2024
VALOR DEL CONTRATO	(\$25.200.000) IVA INCLUIDO
CRP	150 del 17 de abril de 2024
SUPERVISOR	DANILO BERNETT
CARGO	PROFESIONAL CONTADOR

2. BALANCE DEL CONTRATO

A continuación, se presenta un balance financiero del contrato así:

3.1 Balance del contrato inicial:

Valor del contrato:	\$25.200.000
Valor pagado del contrato:	\$23.100.000
Saldo a favor del contratista:	\$2.100.000

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION - CARACTERÍSTICAS DEL ADICIONAL

En mi calidad de Supervisor del Contrato me permito informar, que se hace necesario llevar a cabo prórroga al plazo y adición al valor del contrato CPS-010-2024, teniendo en cuenta la necesidad de seguir contando con la Prestación de Servicios profesionales con la finalidad de contar con el acompañamiento técnico especializado en la actualización, seguimiento a los planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta que el último trimestre del año, es de cierre y tramites de gestión de proyectos para la vigencia siguiente, lo que amerita asesoría y acompañamiento en estos procesos, adicional habrá cambio de plataforma MGA -SUIF la cual migrara a PIIP, por lo que la Corporación Museo Histórico deberá realizar los trámites tendientes a la migración.

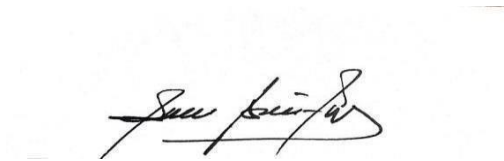
Conforme lo antes expuesto, y los recursos con que cuenta la Entidad, se requiere hacer la adición en el plazo de ejecución del contrato No. CPS-010-2024 y en consecuencia adicionar el valor de este, así:

- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el termino de dos (2) meses y quince (15) días sin que supere el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicial.
- De acuerdo con la prórroga del plazo, adicionar en valor la suma de \$10.500.000 de conformidad con los honorarios inicialmente pactados.

Conforme a la modificación a realizar en el plazo y el valor, la forma de pago quedará de la siguiente manera EL MUHCA pagará al CONTRATISTA el valor adicionado así: EL MUHCA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante 1 cuota de correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (2.100.000)** que se tramitará el último día hábil del mes de octubre de 2024, y dos **(02) cuotas por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00)** IVA INCLUIDO las cuales se tramitarán el último día de cada mes el pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto el área administrativa y financiera del MUHCA, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social Integral. PARAGRAFO: El contratante pagará los gastos de desplazamiento del contratista cuando estos fueren autorizados; previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad estatal contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de los contratistas vigentes

- Esta adición no modifica el objeto del contrato. Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el adicional que se suscriba, continuarán vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias, 15 día del mes de octubre de 2024.



DANILO BERNETT ZAMORA
PROFESIONAL CONTADOR MUHCA